Villaviciosa de Od

Los repartos de contribucio

but adapted in subsatua del



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIAVOFICIAL

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bon zerras opaciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se passirán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION -080-

En esta espital, llevado á domicillo, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un ago. Se admilien auscripciones en Madrid, en la Administración del Bountis, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la. 1-

ministración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles. .

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seaná instancia vie parte so pobre, se insertarse oficialmente assintismo configurat annacia o mocrate, le al servicio nacional que dimane de los miseras; ser las de interés particular pagarán 50 cêntimos de practi por cada línea de

Número suelto 50 centimos de persoa

PARTE OFICIAL

decided forms | See its 1901 -El aleside, Bresidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Examinada la comunicación de V. S. de fecha 26 del mes último, en la que, con motivo de la Real orden de 14 del mismo determinando la situación de los empleados de Sanidad exterior como funcionarios de la Administración civil del Estado, consulta si deben abonarse los sueldos A los Secretarios intérpretes que desempeñan el cargo interinamente y ne justifican reunir las condiciones administrativas que establece, el Real decreto de 21 de Julio de 1876.

Considerando que las necesidades del servicio de Sanidad exterior, por su caracter técnico, obligan à disponer de un personal determinado, aun cuando éste no reúna todas las condiciones administrativas, y así bien, que estos cargos servidos en interinidad no constituyen fundamento de carrera ni mejora en la clase ó categoría que corresponde legalmente al funcionario:

Considerando que para subvenir à la expresada necesidad que requiere el servicio, casi siempre con urgencia, el reglamento de Sanidad maritima de 12 de Junio de 1887, en su art. 38, dispone que las vacantes que ocurran serán desempeñadas interinamente por el empleado inmediato inferior de la clase à que pertenezca la plaza en la misma dependencia, percibiendo como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante, y de no haber funcionario al efecto se proveera interinamente con persona que reúna las condiciones más esenciales para obtenerla en propiedad, criterio que ratifica la Real orden

del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1903, dictada con motivo del abono de gratificación que reclamó un empleado que se hallaba en el caso del citado artículo:

Considerando que los Secretarios intérpretes à que se refiere la consulta de que se trata se hallan comprendidos en el citado art. 38 por virtud de la Real orden de 1.º de Enero último, que dispuso que los empleados que venian desempeñando el cargo de Intérprete continuarien ejerciendo interinamente el de Secretario, por reunirse las funciones de ambos en uno solo, con la denominación de Secretario intérprete, según lo establecido en la vigente ley de Presu-

S. M. el Rey (Q D. G) se ha servido disponer que à los Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, como á cualquiera otro empleado del mismo que desempeñe cargo interinamente, se le abone como sueldo el que legalmente pueda percibir, y como gratificación la diferencia entre este y el que desempeña con aquel caracter.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

V OLEMONDE & ALLENDESALAZAR

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación que de locat ob o oper

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria . - Negociado 6.º

En cumplimiento de lo prevenido en el articulo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público durante el periodo de quince dias, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto del presupuesto ordinario del Ensanche, aprobado en sesión de esta fecha por el Exemo, Ayuntamiento, para el próximo año de 1905.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.=El Seoretario general, F. Ruano.

319.-311.

Chozas de la Sierra

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el são 1905, y queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para oir las reclamaciones que contra el mismo se interpongan; transcurrido que sea no se admitira nin-

Chozas de la Sierra 2 de Diciembre de 1904.-El Alcalde, Vicente Bertolez.

118.-307.

ALL THE Weed to Land And A state of an

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal el padron de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa para 1905 por término de quince dias para oir reclamaciones.

Meco y Noviembre de 1904.=El Alcalde, Anastasio Bayo.

116.-2260 Example

Navalagamella

requirementalism per

Aprobados por la Superioridad el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta de consumos á venta libre para el año de 1905, tendrá lugar la primera á los diez dias en que aparezca el presente en el Boletin oriolal, y si no tuviera efecto se celebrara la segunda à los diez dias siguientes,

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Navalagamella 28 de Noviembre de 1904, =El Alcalde, Lino Hernando.

cutro-61 104 cells | 7-1 - 116.-281 cells | 411

En la Secretaria de este Ayuntamiento y à los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince dias, respectivamente, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1905.

Pezuela de las Torres 18 de Noviembre de 1904 = El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

119 .- 314.

Robledo de Chavela

D. Isidro Sancho Gil García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledo de Chavela. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, cuyo acuerdo y pliego de condiciones ha sido sancionado por la Superioridad, se arriendan à venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, alcoholes y licores y la sal común, durante el año de 1905, suyo remate en pública licitación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, de once à trece, bajo el tipo total de 10.170'13 pesetas à que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	DERECHOS del Tescro Ptas. Cts.	RECARGO transitorio	3 por 100 de cobra uza y conducción Ptas. Cts.	RECARGO municipal del 120 por 100	TOTAL
- 123 13 1 1 1 1 1 1		. tus. 028.	Plas. Cls.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carnes lanares, vacunas y cabrías	418 97	41 90	13 83	502 76	977 46
Idem de cerda	314 45	81 45	10 38	877 34	733 62
Aceites de todas clases	819 75	81 98	27 05	983 70	1.912 48
Vineage carrees sides a back	1.295 57	× //	49 19	1.619 68	2.984 44
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli	. 5 17	» 52	• 19	6 20	12 06
Arroz, garbanzos y sus harinas Cebada, centeno, mijo, maiz, panizo y sus harinas	122 69	12 27	4 05	147 22	286 23
Los demás granos, legumbres secas y conservas ve	3 11 11 1 1 1 1	21 64	7 14	259 66	504. 83
getales	. 67 53	6 75	2 23	81 01	157 54
Peso dos de rio y mar, sus escabeches y conservas	. 56 78	5 67	1-87	68-07	132 30
Jabón duro y blando	. 212 05	21 20	7	254 46	494 71
Carbón vegetal y de cok	154 39	15 43	5 09	185 26	360 17
Out Committees and a second contract of the co	77(36)	70 20	23 17	*	795 37
Aguardientes y licores	. 351	35 10	11 58	421 20	818 38
Sumas	4.786 69	344 11	162 75	4.926 58	10 170 13

La subasta se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajusta a á las con liciones del pliego de su razón, el cual se haila de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en el soto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro é en las del Municipio una cantidad en metalico equivalente al 5 por 100 del tipo total señalado en el presupuesto.

Si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones y en idéntica forma á los diez dias después.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Robiedo de Chavela 1.º de Diciembre de 1904 - El Alcalde, Isidero Sancho. - P. S. M., el Secretario, Mariano de Pedraza. 116.-229.

Majadahonda

Hallandose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1905. se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamien. to para oir cuantas reclamaciones se formulen.

Pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Majadahonda 28 de Noviembre de 1904 - El Alcalde, Natalio Gala. -P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

119.-313.

Pedrezuela

Para oir reclamaciones durante el plazo de quince días, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1905, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pedrezuela 30 de Noviembre de 1904= El Alcalde, Enrique de la Fuente.

118.-302.

El día 8 del actual, á las diez de su mafiana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los dere. chos y recargos establecidos sobre las especies de consumos para el próximo año de 1905; servirá de tipo la cantidad de 2.990 53 pesetas à que aquellas ascienden y se atemperará al tipo de condiciones, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del re-

Pedrezuela 1.º de Diciembre de 1904. =El Alcalde, Enrique de la Fuente.

118.-305.

Robledo de Chavela

Ss hallan terminados y quedan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones, por término de quince dias, los documentos siguientes, que han de regir durante el año venidero de 1905:

El padrón de contribuyentes por cédulas personales.

El repartimiento de la contribución rústica y urbana de este término y el presupuesto municipal ordinario.

Robledo de Chavela 1.º de Diciembre de 1904.=El Alcalde, Isidoro Sancho. 116. -224.

Sau Agustin

El repartimiento de la contribución por urbana formado por este Ayuntamiento para el año de 1905, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaria, para cir reclamaciones, por término de ocho dias.

Se hallan terminadas y expuestas al público en dicha Secretaría, por el plazo de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes á los años de 1902 y 1903.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

San Agustín 5 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Serafin Ortega...

119.-315.

Talamanca

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento para oir reclamaciones, el presupuesto municipa ordinario para el próximo año de 1905, en el cual resulta un déficit de 3.436 pesetas 81 centimos; habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que para cubrir ese déficit se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el próximo sño de 1905, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 0.50 céntimos de peseta los 100 knos de pajs, ó sea medio céntimo cada un kilogramo, y el de 20 centimos también cada 100 kilos de leña, que desde luego señalan estas Corporaciones, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienea estas especies en la

localidad, calculando las susodichas Corporaciones un consumo anual de 575 000 kilos de paja y 281.000 idem de leña, Produciendo lo primero, 2.875 pesetas, y lo segande, 562 fdem, que unido todo hace la suma de 3.437 pesetas, esto es, 0'19 céntimos más que el déficit resultante en el presupuesto votado.

Lo que se hace público en el BOLETIN oficial de la provincia por el término señalado, según y á los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Talamanca à 3 de Diciembre de 1904. =El Alcalde accidental, Cándido del

118.-300.

Santa María de la Alameda

El padrón de cé lulas personales de esta villa para el próximo año de 1905 se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias, eu la Secretaria de este Ayantamiento, durante cuyo plazo paeden examinarlo cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Santa María de la Alemeda 1.º de Diciembre de 1904. - El Alcaide, Luis

319. - 316.

Valdaracete

La subasta para arrendamiento de las aguas de riego sobrantes en la fuente publica tendrá efecto el día 11 del mes de Diciembre proximo, á las once de la mafiana, en la Sala Consistorial de este Avuntamiento por todo el año natural de 1905, bajo el tipo de 100 peseras y de. mas condiciones del pliego de subasta, que tiene de man fiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto de la subasta.

Valdaracete 28 de Noviembre de 1901. =El Alcalde, Gamersin lo Polo.

116. - 224.

Vi la mantilia

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el año de 1905, se hallan terminados y

expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para oir reclamaciones.

Villamantilla 8 de Diciembre de 1904. =El Alcalde, Telesforo Rodríguez.

Villaviciosa de Odón

Los repartos de contribución por territorial, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de man fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones.

Villaviciosa de O ión 28 de Noviembre de 1904.=El Alcalde interino, Victoriano Menéndez.

116.-223.

Villamanrique de Tajo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del impuesto de consumos á venta libre para el ejercicio próximo de 1905, se anuncia una segunda y última, bajo el mismo tipo y condiciones, para el día 8 de Diciembre á las once en punto de su mañana, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, según dispone el art. 281 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villamsnrique de Tajo 29 de Noviembre de 1904.-El Alcalde, Frigidiane Torrijos,

118.-306.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En circulares de 30 de Septiembre últi mo y 2 y 14 de Noviembre próximo pasado, advirtió esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que estaban de tener entregados en 1.º del mes actual los padrones que han de servir para la cobranza del impuesto durante el año de 1905; y siendo muchas las Corporaciones municipales que no han cumplimentado el servicio, se les avisa por el presente anuncio que quedan conminados con la multa de 25 pesetas si no lo efectúan en los quince primeros días del presente mes, así como que transcurrido dicho plazo se propondra a la Superioridad el nombramiento de Comisionados especiales con dietas por cuenta de los Ayuniamientos morosos, para que pasen à recoger los documentosen cuestión.

Lo que se publica en el Beletin ofi-CIAL para conocimiento de los señores Alcaldes.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.=El Administrador de Hacienda, José Rodriguez Sedano.

119.-338.

Tegoreria de Hacien da de la provincia de Madrid

Cédula de notificación

La Dirección general del Tesoro público dice à la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se comunica à este Centro, con fecha 14 de Julio último, la resolución siguiente. = Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por D. Mario Monssive San Pedro, en nombre y repr sentación de la Sra. Marquesa de Manzanedo, contra el acuerdo dictado en 9 de Septiembre de 1901 por la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Resultando que por débito del impueso de Derecho Reales, importante la suma de 492.368 pesetas 67 centimos, y a virmd de certificación de descubierto librada per la Tesorería de Hacienda de Madrid se incoo en 29 de Agosto de 1898 procedimiento de apremio contra D. José Maris Luis Bruns, vecino de esta corte: Resultando que en la tramitación del procedimiento fué embargada, como de la propiedad del dendor, la casa palacio situada en el paseo de Recoletos, número 14 moderno, 18 novisimo, de esta

Resultando que en virtud de providencis de la Agencia ejecutiva, fecha 16 de Septiembre de 1899, se sacó á subasta el indicado palacio, anunciándose aquella para el 16 de Octubre siguiente:

Resultando que, en este estado, la Tesoreria de Hacienda comunicó al Agente ejecutivo un oficio del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, en el que participaba que siguiéndose por la Agenois ejecutiva de la segunda zona del avantamiento, y por delegación del de Valencia, expediente de apremio por la cantidad de 175.522 pesetas, más las costas y gastos que se hayan coasionado hasia la terminación de dicho expediente, que también se sigue contra el expresado D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, al cual también se le embargó por la Agencia ejecutiva del Municipio, constando hecha la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, el palacio expresado, que es el que saca á subasta la Agencia ejecutiva de la Hacienda pública; y siendo suficiente lo embargado para cubrir los débitos perseguidos por ambas partes, pedía al Delegado de Hacienda comunicase á la Agencia la orden oportuna para la acumulación del débito perseguido por la Agencia municipal, importante 175.522 pesetas, más 2.000 á que aproximadamente se calculaba que ascendían las costas y dietas:

Resultando que suspendida la subasta se anunció de nuevo para el 3 de Noviem_ bre de 1899, aceptando la acumulación de débitos antes indicados, pero con distinción uno de otro:

Resultando que verificada la subasta faé adjudicada la fisca, como mejor postor y con la facultad de ceder, a D. Miguel Prieto y Valencia, que la remató por la cantidad de 751.100 pesetas, y exigiéndole la entrega en el acto del importe de los referidos débitos, del cual se dizo cargo el Agente ejecutivo:

Resultando que en el acto de la subasta se formuló una protesta por D. Tomás Jiménez Valdivieso, Secretario del Ayun tamiento de Valencia, la oual, por no haber consentido el Agente ejecutivo, Presidente de la subasta, que se insertase en el acta de ésta, hubo de hacerse constar por acta notarial ante D. Juan Gonzalez Ocampo, que requerido al efecto se habia constituido en el local en que aque. lla se celebraba á la hora agunciada:

Resultando que en dicha acta consta te protesté de nu haberse cumplido lo Preceptua lo en el art. 43 de la Instrucción y en el Real decreto de 31 de Enero de 1899, de estar equivocado el dato del millaramiento y de que, leido el anunci o de subasta, se hizo postura à la fino a ofreciendo por ella dos millones de pesetas D. Francisco Moya Barcelo, vecino de Valencia, no hab éndole admitido por acreditar la constitución de depósito Previo exigido para ello:

Resultando que el siguiente día 4 de Moviembre comparectó el rematante

Sr. Prieto, y haciendo uso de las facultades de ceder que se había reservado, hizo cesión del remate a la Sra, doña Josefa Manzanedo, Marquesa de Manzanedo, reconociendo que las pesetas entregadas las había recibido de dicha señora, lo que ésta confirmó, aceptando la cesión por medio de su apoderado D. Mario Mondarenta y reis. Una tierra en Asvias

Resultando que D. Francisco Moya y D. Francisco Poquet, Alcaide este de Valencia, reclamaron en primera instancia la anulación del expediente ejecutivo de apremio incoado contra el Sr. Marqués de Campo, y, por consecuencia, la nulidad de la subasta antes referida, desestimando la Junta administrativa la reelamación por negar personalidad a los firmantes, toda vez que no eran deudores, acreedores hipotecarios, ni licitadores del inmueble subastado:

Resultando que contra dicha resolución recurrieron los Sres. Moya y Poquet en alzada ante esa Dirección del Tesoro, que acordó, en 6 de Octubre de 1909, la revocación del fallo de primera instancia, disponiendo, con devolución de los antecedentes, que á la Delegación de Hacienda competia dictar el correspondien-Larra proxume, y bors de correros te

Resultando que la Delegación, después de consultar si procedia dejar subsistente y válido el fallo de la Junta, acordo en 28 de Agosto de 1901 reconocer, como reconocía, la personalidad de los señores Moya y Poquer:

Resultando que contra este acuerdo recurrio en alzada D. Mario Monsalve, a nombre y con poder de la Sra. Marquesa de Manzanedo, suplicando su revocación y pidiendo se declare que ni el Ayuntamiento de Valencia ni D. Francisco Moya Barcelo tienen personalidad para reclamar contra la referida subasta: 0.1 00p en

Resultando que, por otra parte, como hecho que sun cuando no tiene relación directa con el incidente de personalidad que ahora se ventila, merece hacerse constar que D. José Moyeus Pérez, como representante legal del deudor D. José María Luis Bruna, constituído en la menor edad, reclamó también centra la validez de la subasta, reconocién dosele personalidad para ello, pero desestimándose en el fondo su pretensión por aquer lo de la Delegación de Hacienda fecha 5 de Abril de 1900, contra el cual se entablo recurso de alzada, que parece estar pen-

Considerando que el incidente que ahora se ventila queda reducido a determinar si los Sres. Moya y Poquet tienen ó no personalidad para reclamar contra la validez de la subasta de la finca paseo de Recoletos, 18, cuestión en la cual la Delegación de Hacienda se ha decidido por la afirmativa, contra cuyo acuerdo recurre en alzada D. Mario Monsalve, 4 combre de la Sra. Marquesa de Manzanedo, pidiendo se le niegue persona-. defin Prancisco La Justicia, D: babil

- Considerando que deben tener personalidad para reclamar de las subastas todos los que de algún modo han sido postores ó tienen alguna intervención en ellas, perque ser parte equivale à intervenir o tener acción en alguna cosa, contribuir de a gúa modo à que suceda ó se efecute; canno de Viento, service este

Consideran to que en este sentido son parte en las subastas el postor, aunque su proposición no sea la aceptada, y el acreedor hipotecario: " 107 and un olding le

Considerando que no puede negarse á D. Francisco Moya Barce o la couli fad de postor, porque consta en acta notarial

que hizo una proposición ofreciendo por la finca subastada dos millones de pe-Diez y seis. Una tierra en Pinadilastia

Considerando que no podía legalmente, con arreglo á la instrucción de apremio á la sazón vigente de 12 de Mayo de 1888, rechazarse la proposición per falta de depósito previo, pues el art. 37 que fija las condiciones para la subasta no lo exigia; de modo que el Agente, al establecer en el anuncio la condición de hacer el depósito previo del 10 por 100; impuso un requisito que no era estriotamente reglamentario, y, por lo tanto, no había suficiente motivo legal para excluir, fundándose en él, la proposición de D. Francisco Moya Barceló:

Considerando que D. Francisco Poquet, Aloside socidental de Valencia, y representante de su Ayuntamiento, tampoco puede decirse que no tiene personalidad para ser parte en el expediente de subasta, porque si bien no es acreedor á virtud de hipoteca, merece la consideración de hipotecario, pues este adjetivo se predios de toto lo que tiene re lación con la Ley hipotecaria; siendo indudable, con arreglo al art. 42 de la misma Ley, que la anotación preventiva de embargo produce efectos hipotecarios, si bien no con la extensión y alcance que la

Considerando que tratándose de cuestiones que no afectan al fondo del asun. to, representan la mayor suma de garantías en beneficio del particular apremiado, y sin perjuicio para el Tesoro, deben entenderse los preceptos fiscales con la amplia liberalidad de criterio con que lo favorable debe ser interpretado:

Considerando, por lo tanto, que el Ayuntamiento de Valencia, acreedor del Sr. Marqués de Campo, que tiene a su favor una anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, no puede dejar de ser estimado como interesado en el expedienta de apremio, y por lo tanto, quien le representa en este caso, el senor Poquet, Alcalde de aquella Corp oración, ha de tener personalidad para rec'amar:

Considerando que el asunto principal es por su cuantia de la competencia de este Tribunal gubernativo, y por consiguiente debe conocer también del incidente en su tramitación suscitado, el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió desestimar el recurso sobre personalidad interpuesto por D. Mario Monsalve a nombre de la Sra. Marquesa de Manzanedo y confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de Agosto de 1901, reconociendo a D. Francisco Moya Barceló y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia personalidad bastante para reclamar contra la validez de la subasta y demás inoidentes del expediente de apremio seguido contra D. José María Luis Bruna, Marques de Campo, por débito del impuesto de Darechos reales

Lo que comunico à V S. para su conocimiento y ef cos que proceden».

Y lo traslado à V. en cumplimiento de lo que dicha resolución dispone, para su conocimiento y efectos que estime.

Madrid 8 de Ostubre de 1904 =El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. A D. Francisco Moya Barce o, vecino que fué de Valencia, hoy de domicilio igno-

119 .- 337.

Por acuerdo de esta Junta se snuncia por segunda vez la contratación en pública subasta del suministro de víveres á las Prisiones de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación y contra el cual no se produjo replamación alguna, supilo, olle y

Mediante & lo dispuesto en el artículo segundo del Real deoreto del Ministerio de la Gobernación de 24 del corriente. inserto en la Gaceta de esta fecha, diche pliego se entenderá modificado en el sentido de que las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, sita en la prisión Ce'ular, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de tres à cinco de la tarde, à cuyas horas podrå examinarse el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendra lugar el 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde en el despacho del Exemo. Sr. Presidente de esta Auciencia.

El número aprox mado de plazas que se calcula tendrán los Establecimientos es el de 900.

El Vicescoretario, Vicente Sánchez Se-

present ed. 1911 que finno en Madrid 8 siete de Dirembre de mil nevosientos enarro. El Es ribeno, Juen P Pères. Providencias judiciales

HOSPIPAL

Juzgados de primera instancia diade eyer pro et less de remera inte-

-lat le se la DECANATO Veil lun amount

En virtud de providencia del Sr. Juez, Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte, y por delegaoion del Tribuna! Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué en este Colegio don Juan Ponce de León y Encina, a fin de que en el término de seis meses, contado s desde la publicación del mismo en los periodicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la flanza prestad a por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro, = V.º B.º = Luis Rodriguez de Liera. - El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

online to the P. D

CONGRESO A REGISTRAL EST En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanta de D. Antolin Vaidés, se tramita expediente á instancia de doña Catalina Solar y Marquez sobre que se recluya definitivamente en el Manicomio de Ciempozacios á su hijo D. Manuel Martinez Soler, matural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, hijo de D. Miguel, ya difunto, de veintisiete años de edad, soltero ; en enyo expediente, por providencia de vein tidos de Marzo ú timo, se ha acordado oir á los parientes del alienado, emplazandoles para que dentro de un mes comparezcan en los autos y expongan lo que tengan por conveniente Y toda vez que se ignora quiénes sean dichos parientes, se les emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el Boleria origial. de la provincia, à fin de que dentro del término expresado comparezoan en este Jazgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibidos que, de no verificario, les parara el perjuicio que haya lugar. b mandelosub ne sent al ofely

Madrid dos de Diciembre de mil novecientos cuatro, = V, 8 B, 0 = El Juez, B oeyto, El Escribano, P. S., Bonifacio Saarez.

seneviv ob CHAMBERI lob alardos sol

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital, en providencia fecha tres de los corrientes mes y año, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía incoados á instancia de doña Isabel Pérez Sancho contra dona Rosa de Pando Canedo y otros, sobre que se eleve a escritura pública las operaciones de testamentaria del finado D. Manuel de Pando Castaneda, ha acordado se emplace por segunda vez al tambien demandado D. Ramiro Lopez de Pando, que se encuentra en ignorado pa. radero, para que dentro del termino de cinco dias improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parara el perjulcio a que hubiere lugar en de-

Y para su inserción en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, con arregio à lo preceptuado en los articulos descientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.=El Escribano, Juan P. Pérez.

Estricitui ericandiron

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el dia de syer por el Juez de primera instancia del distritto dei Hospital en'el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Pedro García Sanz contra D. Gabriel Pando y Girón, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta varias tierras de labor y un monte ó dehesa en término de Villarejo de Fuentes, cuya cabida y tasación es la siguiente:

Primera. Una dehesa llamada San Cristobal, de cabida sesenta y dos fanegas de cereales y quinientas diez y nueve de pastos y lefias, la tasa en treinta y siete mil setecientas sesenta y cinco pe-

Segunda. Una huerta en Almoroba de Abajo, de una fanega seis celemines, la tasa en cuatrocientas cincuenta pe-

Tercera. Una tierra alameda en Alameda de Arriba, de dos celemines, la tasa en cincuenta pesetas

Cuarta. Una tierra en el sitio Arbol de Cicote, de dos celemines, en doscientas cuarenta pesetas.

Quinta. Un olivar en Cañada Honda, de dos fanegas seis celemines, en mil ciento sesenta y dos pesetas. V nliota A .

Sexta. Una tierra en el sitio Senda Calvario, de tres fanegas, en treseientas pesetaspone C ob ofmuniceM is no nimus

Séptima. Media fierra en damino de Belmonte, Fuerjonada, de cabertoda ella quince fanegas, en mil doscientas pesetas castice Labs ab suite preisitniav e

Octava. Otra en camino viejo de Tres Juncos, de dos fanegas, la tasa en descientas cincuenta pesetas procesas per en a

Novena. Una era en Campillo, de siete celemines, en descientas cuarenta y cinco pesetas, ! 6) Y Kine navaco seg ne

Décima. Otra en Cotos, de una fanega, la tasa en ciento cchenta pesetas.

Undécima, Otra en Hontanilla, de nueve fanegas, la tasa en mil trescientas olnouenta pesetas, mentioreno no cumo

Doce. En Aya de errada, de una fanega, la tasa en sesenta y cinco pesetas. Trece. Siete fanegas de tierra Monte viejo, la tasa en doscientas diez pesetas. Catorce. Una tierra también en Monte viejo, de una y media fanega, la tasa en noventa pesetas, Augustina I 24

Quince. Una tierra en Palenque, de

quatro fanegas, la tasa en setecientas sesentalpesetus notlim sob abarandus annit

Diez y seis. Una tierra en Pinadilla, de tres fanegas, la tasa en ciento cinco pesetas qu ab motoon and al A o'znita no

Diez y siete. Otra en dicha Pinadilla, la tasa en noventa pesetas. "BIRKA door Re

Diez y oche. Una tierra en Pinadilla, de dos fanegas seis celemines, la tasa en cien pesetas luena la cop cham en relati

Diez y nueve. Otra en la misma Pinadilla, de quince fanegas, la tasa en qui nientas veinticinto pesetas. per un cango

Veinte. Ora idem idem idem, la tasa en ciento cinco pesetas. Sinsiplina Alded

Veintinna. Una tierra en idem idem idem, de una fanega, la tasa en cuarenta pesetas Carlana out of the state of the

Veintidos. Otra idem idem idem, de una fanega tres celemines, la tasa en oincuenta pesetas. Pub mentan chang so

Veintitres. Media tierra en Santa Ana, de caber trece fanegas, la tasa en dos mil" setenta y cinco. mequi na hanty A a

Venticuatro. Una tierra en la senda Arena!, de cuatro fanegas, la tasa en trescientas veinte pesetas. Vela non ne

Veinticinco. Otra en la senda del Colmesar, de Angel Antonio, de una fanega y tres celemines, la tasa en setenta y cinco peseras nanta y nelem-ize al non on ne

Veintiséis. Una huerta en Almoroba de Arriba, de una fanega, la tasa en cuatrocfentas pesetas.

Veintisiete. Otra en Escalera, de dos fanegas, la tasa en ochenta pesetas.

Veintiocho. Una tierra en Escalera, de tres y media fanegas, la tasa en ciento cnarenta pesetas.

Veintinueve. Otra tierra en Collejar y Gallugar, como se expresa en el exhorto, de cuatro fanegas, la tasa en ciento veinte pesetas.

Treinta. Otra tierra en senda Lobera, de cuatro fanegas, la tasa en ciento cuarenta pesetas.

Treinta y una. Otra en senda Longaniza, de una fanega, la tasa en treinta y cinco pesetas.

Treinta y dos. Una tierra en Corral del Fraile, de una fanega, la tasa en treinta y cinco pesetas,

Treinta y tres. Una tierra en Monteviejo, de tres fanegas, la tasa en ciento cinco peseta 1.

Treinta y cuatro. Una tierra en Monteviejo, de tres fanegas de cabida, la tasa en ciento cinco pesetas.

Treinta y cinco. Otra tierra en Pinadillastoras, de caber dos fanegas, la tasa en ochenta pesetas.

Treinta y seis. Otra tierra en Parrales de Fientes, de caber dos fanegas y media, la tasa en cien pesetas.

Treinta y siete. Una huerta en Almoroba de Arriba, Arbol de Betobe, cabe una fanega seis celemines, la tasa en trescientas pesetas.

Treinta y ocho. Una tierra en el Barrancon, cabe una fanega tres celemines, la tasa en seiscientas veinticinco pesetas.

Treinta y nueve. Otra tierra en la Bringeta, cabe cinco fanegsa, la tasa en quinientas pesetas.

Cuarenta. Otra en Carmona, cabe seis fanegas, la tasa en mil trescientas ochenta pesetas.

Cuarenta y una. Viña, circunstancia que no se expresa en el exhorto, de una fanega diez celemines, la tasa en novecientas diez y siete pezetas.

Cuarenta y dos. Otra tierra en el Corral del Fraile, cabe dos fanegos y seis celemines, y la tasa en cien pesetas.

Cuarenta y tres. Ora en la senda del

Ar enal, de una fanega seis celemines, da tasa en ciento veinte pesetas, antico en

Cuarenta y cuatro. Otra en la misma senda de la Lioros, cabe una lanega, Y la tasa en ciento cincuenta pesetas.

Cuarenta y cinco. Otra en el Severo, de seis fanegas seis celemines, en novecientas setenta y cinco pesetas. pubbem a

Cuarenta y seis. Una tierra en Aser finela, cabe coatro fanegas seis selemines, la tasa en ciento setenta y cinco pesetas merant engine on portugers there as setas

Coarenta y siete. Otra en el camino viejo de Tres Juncos, cabe cuatro fanegas, la tasa en quinientas pesetas odmen

Cuarenta y ocho. Una tierra en el Cortado, llamada la Campaña, cabe tres fanegas seis celemines, la tasa en trescientas cincuenta pesetas.

Cuarenta y nueve. Otra en las Cuadrillejas, cabe ocho fanegas, la tasa en ochocientas pesetas. and and objette and

Y cincuenta, Orra tierra en la senda de Llorca, cabe una fanega, y la tasa en ciento setenta pesetas.

Cnyo remate tendrá lugar doble y simultangamente ance este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número nno, y ante el de Belmonte el dia trece de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientas cinonenta y enatro pesetas cincuenta centimos, en que han sido tasadas y bajo las condiciones siguientes: For all babilancers of , siconer

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, que quedará como garantia deloremate; one in the stone av ab orani

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes Hespitando que, por atra p. colosest, ab

Tercera. Que todas las fincas constituyen un solo lote, no pudiendo hacerse posturas sobre cada una de elias y á calin dad de ceder a un tercero. (1 ano lateno

Cuarta. Que se ha suplido la falta de títulos con certificación del Registro de la Propiedad, obrante en autos, y tanto éstos como aquéllas estarán de manificato en la Escribania para examinarlos todos los dias y horas babiles hasta el de la subasta, con los que deberán conformarse. los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Madrid dos de Diciembre de mil nove. cientos cuatro,=V.º B.º-El Juez, Molina El Escribano, Federico González del Rivero impost alway a heav or and

nens, 4 to 100 res Mays y loques tionen

ETIMON TAME INCLUSARIO PA STOR OR

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del distrito de la Inbiusa de esta corte, de la

Por el presente y en virtud de providencia que dicta hoy el Sr. Juez de dicho distrito, se em plaza por segunda y última vez A D. José Federico Valdés de Peralta, Conde de Villaminayo, D. Santos de Barrio, doña Francisca La Justicia, D. Antonio Martinez de Mendizabal y D. Antenio Campos, a sus herederos, sucesores ó causahabientes, y á los que se crean con derecho á las hipotecas, censos y gravamenes que pesan sobre las fincas sitas en esta villa y sua calles de Mesonero Romanos, once; Reyes, diez; Saata Bárbara, cuatro; Molino de Viento, veinti cuatro, y Valencia, uno, para que en el término improrrogable de cinco dias comparezcan personándose en forma en el juicio de mayor cuantía que sobre can celación de grayamenes insta D. Sandali-González y Leal, como propietario de dichas fincas; y se les apercibe que, de no

verificarlo, se cumplira en su perjuicio lo que dispone el artículo quinientos veintlocho de la ley de Enjuiciamiento dvil-all arreidmash sh abusahirse ab bar

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos cuatro. = V.º B. = El Juez de prima mera instancia, Luis Rodriguez de Llera =El Escribano, Pedro Sanchez Covisa, Resultando que un la tramissión del

En el juicio declarativo de menor cuantia que ha promovido D. Pedro Bea Urquijo contra los herederos o suc sores de D. José Payar y Rey sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Rodriguez Madrid tres de Diciembre de mil novecientos cuatro. Por presentado el antes rior escrito, que se unira á los autos de su referencia; y teniendo en cuenta el estado de los mismos, y lo que preceptian los articulos seiscientos o henta y uno. seiscientos ochenta y dos y demás concordantes de la fey de Enjuiciamiento civil, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantia que ha deducido don Pedro Bea y Urquijo, y se confiere traslado á los herederos o sucesores de D. José Payar y Rey, vecino que faé de esta curte; y por ser desconocido el nom. bre y domicilio de aquéllos, notifiqueseles esta providencia por medio de cedulas que se fijarán en estrados y publicarán en el Diario de Avisos y Boletin Oficial de esta provincia, emplazandoles al propio tiempo para que dentro de nueve días comparezcan en este juicio personándose en forma, con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará al perjuicio que haya lugar .= Lo acordo y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, doy fé: Rodriguez. - Ante mi, Juan Martos.

Y a fin de que se inserte en los expresados periodicos oficiales, y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los referidos herederos ó sucesores de D. José Payar y Rey, expido la presente en Madrid à cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro. =El Actuarlo, Juan Martos bumbes at obnitgeon .

de dabitq 1701 indicados, pero con dis-

Ractorias militares de Madrid

ist adjudicada in theor, como mejor p Se necesitan para el consumo de esta Factoria de Subsistencias los articulos

Cebada, habas y paja para rienso. Las personas que descen ensjenar alguno de los artículos, de que se trats, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Fautoria, acompañando muestras de los mis-

Los proponentes deberán concurrir persona mente al acto, ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catores dias signientes.

Madrid 5 de Diciembre de 1904. Comisario de guerra, Luis Z 1704 319.-341.

Remonta Central de Administración militar

A partir del dia 12 inclusive del mes actual, todos los días no feriados, de dies à doce de la mañans, queda abierta la compra de ganado mu ar en el patio de las Factorias militares en los Doks de esta

Madrid 3 de Diciembre de 1904. Capitan Secretario, Marcelo Roldan.

119 340. Escuela Tipogranica del Hospicio